

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) Y LA SOCIEDAD DE ESTUDIOS INTERNACIONALES (SEI).

En -----, a ----- de ----- de 20--

REUNIDOS

De una parte, D. Alejandro Tiana Ferrer, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED), por nombramiento en el Real Decreto 527/2013 de 5 de julio de 2013 (BOE de 6 de julio de 2013), en nombre y representación legal de la misma, conforme a las atribuciones dispuestas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en el artículo 99 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE de 22 de septiembre de 2011).

Y de otra parte, D. Juan Solaeche-Jaureguizar y Bielsa, Rector de la Sociedad de Estudios Internacionales, en adelante SEI, en nombre y representación de la Asociación Sociedad de Estudios Internacionales (SEI) declarada de utilidad pública, Premio Extraordinario del Ministerio de Defensa 2.005; desde el 20 de Diciembre 1985, SM. El Rey Don Juan Carlos I aceptó la Presidencia de Honor; en Junio 1995 las Naciones Unidas aceptaron oficialmente a la Sociedad de Estudios Internacionales SEI, como entidad asociada a la Comisión de ONGs del Departamento de Información Pública de Naciones Unidas; con CIF. Número G-28668523, domiciliada en Madrid, calle Vitruvio, número 8, 2ª planta, de Madrid, que se rige actualmente por los Estatutos aprobados por la Asamblea General de la Asociación celebrada el 3 de febrero de 2004, y modificados parcialmente el 17 de octubre de 2006 inscritos en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior, con fecha 19 de Abril de 2.004, Grupo I Sección I hoja registral número 84. Para dicho cargo ha sido nombrado, por el plazo de cuatro años, por acuerdo de la Asamblea General celebrada el 23 de enero de 2.013.

Ambos se reconocen mutuamente con capacidad suficiente a los efectos previstos en este acto y

MANIFIESTAN

Primero. Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia, es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (art. 1º de los Estatutos). Entre sus funciones generales, la UNED tiene la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, así como, el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal como de las Comunidades Autónomas (art. 1.2 de la Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre), finalidad que la UNED recoge y especifica en el artículo 4 b y c de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 426/2005 de 15 de abril. Para el cumplimiento de dicha finalidad, la docencia de la UNED comprende cursos de Formación que pueden ser objeto de certificación o diploma, para cuya implantación la UNED puede firmar convenios específicos con otras instituciones u organismos interesados en su establecimiento (art. 25.2 y en relación al art. 101.1.p y 83 de los Estatutos de la UNED, lo que constituye el marco legal de suscripción del presente Convenio.

Segundo. La Sociedad de Estudios Internacionales tiene como fines: realizar estudios, debates y publicaciones sobre las Relaciones Internacionales de los Estados, Derecho Internacional, Política Internacional, Derechos Humanos, Cooperación Internacional, Desarrollo, Medio Ambiente, etc., para cooperar con criterio propio, al establecimiento entre todos los pueblos y su estabilidad en las relaciones internacionales; el cumplimiento de la misión internacional de España y su cooperación con todos los pueblos, especialmente con los Iberoamericanos, con Europa, y con los demás de nuestra área cultural y geográfica; contribuir activamente en la cooperación internacional para el desarrollo de los países más desfavorecidos; proponer fórmulas para acelerar su desarrollo, así como participar en la “Educación para el Desarrollo”. Ayudar a alcanzar la Paz.

La SEI es independiente de toda organización o doctrina ajenas, y sólo responde de sus postulados, aunque respeta cualquier opinión científica.

La colaboración con instituciones nacionales y extranjeras que cultiven o fomenten estos mismos estudios.

La defensa de sus legítimos intereses científicos y culturales.

Tercero. Dentro de este marco, ambas partes convienen en iniciar líneas de colaboración en relación con la organización y desarrollo de actividades de formación, conducentes a la obtención de títulos propios de la UNED.

Por todo ello, las partes acuerdan establecer el presente Convenio Marco de colaboración, de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: Este Convenio Marco tiene por objeto establecer las líneas de colaboración entre ambas Instituciones mediante el establecimiento de acuerdos específicos entre ambas entidades para:

- a) Realizar actividades de formación.
- b) Realización o financiación conjunta de programas específicos de investigación.
- c) Realizar jornadas científicas y formativas, así como la organización de cursos específicos, mesas redondas, talleres, etc.
- d) Ejecución de cuantas actividades estén relacionadas, directa o indirectamente, con el objeto del presente Convenio.

SEGUNDA: Cada proyecto y/o programa de actuación en el marco del presente convenio se desarrollará mediante un acuerdo específico en el que deberán recogerse, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Referencia y remisión al presente Convenio Marco.
- b) Definición del objetivo concreto, metodología a aplicar.
- c) Descripción general del modelo de relación, así como cronología de su desarrollo.
- d) Presupuesto total, medios materiales y humanos requeridos para el proyecto de que se trate con especificación de las aportaciones de cada una de las partes.
- e) Responsable de la actividad por cada entidad del desarrollo y control de la misma.

TERCERA: Se creará una Comisión Mixta de seguimiento con cuatro miembros, dos representantes de cada Institución (UNED y SEI).

La Comisión Mixta estará presidida por el Excmo. Sr. Rector de la UNED, o persona en quien delegue y elegirá de entre sus miembros al Secretario de la misma, que actuará con voz y voto.

Será requisito para su constitución, la presencia del Presidente y Secretario de la misma

Los acuerdos de la Comisión deberán de adoptarse por mayoría, en caso de empate el Presidente de la comisión actuará con voto dirimente.

Esta Comisión tendrá como misión velar por el cumplimiento y buen funcionamiento de todos los extremos recogidos en el presente Convenio.

La Comisión propondrá a la UNED el nombramiento de un coordinador de las acciones formativas al amparo de este Convenio.

CUARTA: Este Convenio posee naturaleza administrativa y, en caso de litigio sobre su interpretación y aplicación, serán los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo de conformidad con el Art. 8.3 de la LRJ-PAC los únicos competentes.

QUINTA: El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de un año desde el momento de su firma, prorrogable tácitamente por ambas partes por el mismo período, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, efectuada en todo caso con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización del mismo.

La resolución del presente Convenio deberá contemplar, en su caso, la vigencia de los acuerdos específicos, trabajos y compromisos que, en ese momento, estén vigentes.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman ambas partes el presente Convenio Marco, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR LA SEI

POR LA UNED

D. JUAN SOLAECHE-JAUREGUIZAR

D. ALEJANDRO TIANA FERRER